



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
CIUDAD DE MÉXICO

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SCM-JDC-1602/2024

**ACTOR:**

LUIS ENRIQUE CANO LÓPEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO EN FUNCIONES:**

LUIS ENRIQUE RIVERO CARRERA

**SECRETARIADO:**

MAYRA SELENE SANTIN ALDUNCIN Y  
ÁNGELES NAYELI BERNAL REYES

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha **desecha de plano** la demanda que dio lugar al presente juicio, de conformidad con lo siguiente.

### G L O S A R I O

<b>Actor o promovente</b>	Luis Enrique Cano López
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Credencial</b>	Credencial para votar
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Juicio de la ciudadanía</b>	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y personas ciudadanas)
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

---

<sup>1</sup> En adelante, las fechas serán alusivas al dos mil veinticuatro, salvo precisión expresa.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Extravío de la Credencial.** El actor señala que el primero de junio acudió a un evento cultural en la Ciudad de México donde presuntamente extravió su Credencial.

**II. Jornada electoral.** Según dicho del actor, el dos de junio acudió a la casilla correspondiente a su domicilio a ejercer su derecho al voto, presentando copia de su Credencial, así como de su credencial escolar para acreditar su identidad, sin embargo, le negaron su derecho a votar.

### **III. Juicio de la ciudadanía.**

**1. Demanda.** En la misma fecha, el actor presentó su demanda en la Oficialía de Partes de Sala Superior de este Tribunal Electoral, con la que se integró el juicio **SUP-JDC-881/2024**.

**2. Acuerdo plenario.** El diez de junio, la referida Sala Superior determinó que este órgano jurisdiccional era el competente para conocer la demanda promovida por el actor y en consecuencia remitió en su oportunidad, las constancias con que se formó el expediente de mérito.

**3. Recepción en la Sala Regional y turno.** El once de junio, se recibieron en esta sala las constancias respectivas con las que se integró el expediente **SCM-JDC-1602/2024** que fue turnado a la ponencia del magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera, quien en su momento recibió el juicio.

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS**



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-1602/2024

### **PRIMERA. Jurisdicción y competencia**

Esta Sala Regional tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación porque es promovido por un ciudadano, por derecho propio, a fin de controvertir la negativa que refiere, respecto de su derecho a votar el día de la jornada electoral, lo que ocurrió en la ciudad de México<sup>2</sup>, entidad federativa en la cual esta autoridad judicial federal ejerce jurisdicción, .

Lo que tiene fundamento en:

**Constitución:** artículos 41 párrafo tercero base VI y 99 párrafos primero, segundo y cuarto fracción V.

**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** 164, 165, 166 fracción III inciso c), 173 párrafo primero y 176 fracción IV.

**Ley de Medios:** artículos 79 párrafo 1 y 80 párrafo 1 inciso a) y 83 numeral 1 inciso b) fracción I.

**Acuerdo INE/CG130/2023** aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que establece el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y su ciudad cabecera.

**Acuerdo de Sala Superior** emitido el diez de junio, dentro del expediente SUP-JDC-881/2024, por el que declaró la competencia de esta Sala Regional para conocer el presente juicio.

### **SEGUNDA. Improcedencia**

---

<sup>2</sup> De las constancias que integran el expediente se desprende que el actor acompañó a su demanda copia simple de su credencial para votar (la que refiere haber extraviado), y que su domicilio se localiza en la Ciudad de México.

Esta Sala Regional considera que en el presente medio de impugnación está actualizada una causa de improcedencia consistente en la irreparabilidad, pues la pretensión de la parte actora no puede ser alcanzada en modo alguno con la promoción del juicio.

En efecto, el artículo 9, numeral 3 de la Ley de Medios dispone que la demanda debe ser desechada cuando su improcedencia sea notoria y derive de las disposiciones de la mencionada Ley, en tanto el artículo 84, numeral 1, inciso b) de ese ordenamiento establece que los juicios de la ciudadanía tienen como fin –entre otros— restituir a quienes promueven en el uso y goce del derecho político-electoral que les haya sido vulnerado.

En la especie, esta Sala Regional advierte que en el caso se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 10, numeral 1, inciso b) de la Ley de Medios, la cual establece que los medios de impugnación son improcedentes cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hayan consumado de modo irreparable.

Al respecto, este Tribunal ha considerado reiteradamente que uno de los fines de los medios de impugnación, en materia electoral, consiste en conocer de un juicio y emitir la sentencia que resuelva la controversia planteada, para lo cual la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación.

Esto es, debe existir la posibilidad real de definir, declarar y decidir en forma definitiva la situación jurídica que debe prevalecer ante la situación planteada y, en su caso, la restitución o reparación de los derechos vulnerados.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-1602/2024

En ese orden de ideas, según el dicho del actor, al haber extraviado su Credencial, acudió a votar y su derecho le fue negado aun cuando se presentó con una identificación y una copia de dicha credencial.

Incluso en su demanda señala expresamente que controvierte *“la resolución que fecha 2 de junio del 2024 [...] por virtud de la cual me negaron el derecho a votar en las elecciones, consagrado en el artículo 35 fracción I de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos”*.

No obstante el dicho del actor, de conformidad con lo que señala el artículo 15, numeral 1 de la Ley de Medios, es un hecho notorio que **el dos de junio tuvo lugar la jornada electoral**, por lo que no podría ser dable que esta Sala Regional ordene las acciones necesarias para que pueda ejercer su derecho al voto activo.

Esto es así, pues al haber transcurrido la jornada electoral no se podrían –aun de analizar los señalamientos del promovente y de resultar fundada la pretensión— realizar las acciones necesarias para reparar la violación alegada por la parte actora, para que pudiera ejercer su derecho a votar en la jornada electoral que ya tuvo lugar el pasado dos de junio.

En atención a lo expuesto, esta Sala Regional considera que cualquier irregularidad que se suscite en alguna de las fases de la etapa de preparación del proceso electoral es reparable mientras no se pase a la siguiente, al tenor de lo establecido en las tesis CXII/2002 y XL/99, cuyos rubros son: **PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN. SUS ACTOS PUEDEN REPARARSE MIENTRAS NO INICIE LA ETAPA DE JORNADA**

**ELECTORAL**, así como **PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)**<sup>3</sup>.

Debido a lo anterior, el juicio es improcedente y la consecuencia jurídica es el desechamiento de la demanda ante la imposibilidad material y jurídica para ocuparse de las cuestiones que se controvierten y, en su caso, dictar la resolución de fondo que en derecho corresponda.

Ello, porque tal como se ha señalado con antelación, al haber transcurrido la jornada electoral, también se ha tornado irreparable la pretensión del actor, de ahí que la demanda del Juicio de la ciudadanía debe ser desechada en aplicación a lo dispuesto en el artículo 9, numeral 3, relacionado con lo previsto en el artículo 84, numeral 1, ambos de la Ley de Medios.

Por lo expuesto y fundado, se

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda.

**Notifíquese personalmente** al actor; por **correo electrónico** a la autoridad responsable y, por **estrados** a las demás personas interesadas.

---

<sup>3</sup> Consultables en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 174 y 175, así como Suplemento 3, Año 2000, páginas 64 y 65, respectivamente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-1602/2024

En su caso, **devuélvase** los documentos atinentes y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y el magistrado, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera funge como magistrado en funciones y Berenice García Huante actúa también en funciones con motivo de la ausencia justificada del magistrado José Luis Ceballos Daza, ante el secretario general de acuerdos en funciones, quien autoriza y **da fe**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; así como el numeral cuatro del Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las salas del tribunal y el uso de herramientas digitales.